

HERRA73

El municipio, la célula del Estado

El municipio es la organización estatal más cercana a la ciudadanía, por lo cual le corresponde atender las múltiples necesidades apremiantes de la vida en la comunidad.

El próximo 29 de octubre los ciudadanos tendrán la oportunidad de cambiar la clase dirigente que tradicionalmente ha venido gobernando la municipalidad colombiana, por una nueva que responda más a los intereses de la ciudadanía.

El voto programático que ejercerán los ciudadanos el 29 de octubre para elegir alcaldes y gobernadores es una invitación para que analicen los programas antes que los partidos, que hoy por hoy nada le ofrecen al país.

WILLIAM ALVIS PINZÓN

Especial para

Caja de Herramientas

El municipio es la entidad territorial fundamental de la división política administrativa del Estado. Goza de autonomía política, fiscal y administrativa dentro del marco establecido por la Constitución y la ley. Su finalidad no es otra que la de asegurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Políticamente, el municipio es una célula del organismo estatal. **Administrativamente**, es el ente con mayores responsabilidades en materia de presentación de servicios públicos. **Geográficamente**, es una parte del territorio.

Desde mediados de la década de los años 80, y como consecuencia de los paros cívicos y movilizaciones campesinas, se inició el fortalecimiento del municipio como ente territorial, que consistió en otorgarle poder de decisión en la solución de problemas de sus ciudadanos y recursos importantes para el cumplimiento de su renovada misión.

Este vuelco a la democracia local revalorizó las instituciones de gobierno, sofisticó los procedimientos gubernativos al tiempo que acercó las autoridades y decisiones públicas a los vecindarios.

Cómo se crea un municipio

La asamblea departamental es el órgano encargado de crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales y organizar provincias.

Para erigir en municipio una porción de territorio de un departamento se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1 Que el área del municipio propuesto tenga identidad, atendiendo sus características naturales, sociales, económicas y culturales.
- 2 Que cuente por lo menos con siete mil habitantes y que el municipio o municipios de los cuales se pretenden segregar no disminuyan su población por debajo de este límite señalado.
3. Que el municipio propuesto garantice por lo menos ingresos ordinarios anuales equivalentes a la suma resultante de multiplicar por quinientos (500) el valor del salario mínimo legal vigente. En este cálculo no se incluye la participación en los ingresos corriente de la nación.
4. Concepto previo y favorable de planeación departamental sobre la viabilidad económica y social tanto de la nueva entidad, como de aquel o aquellos municipios de los que se segrega.

Por último, la voluntad ciudadana manifiesta en consulta popular es un requisito indispensable para la creación de un nuevo municipio. Dicho pronunciamiento popular puede presentarse antes o después de aprobada la ordenanza departamental que lo crea.

Las funciones del municipio

Como quiera que el municipio es la organización estatal más cercana a la ciudadanía, de la misma manera le corresponde atender múltiples necesidades apremiantes de la vida en la comunidad. Al municipio como gobierno de la ciudad le corresponde administrar los problemas típicos de la ciudad: el espacio público, el tráfico vehicular, el mercado y orden público, entre otros.

Como desarrollo de las normas de descentralización, al municipio corresponde la prestación de servicios de agua potable y saneamiento básico, construcción, mantenimiento y dotación de planteles educativos oficiales, instalaciones deportivas y centros de atención primaria en salud, dirección del sistema local de salud, asistencia técnica agropecuaria,

adjudicación de baldíos por delegación del Incora, ejecución de programas de desarrollo rural integrado, adecuación de terrenos de infraestructura vial y de servicios públicos y comunales, cofinanciación de vivienda de interés social, conservación y operación de puertos y muelles fluviales de pequeña escala, construcción y conservación de redes viales y municipales, regulación del transporte urbano, prestación de servicios públicos domiciliarios, seguridad ciudadana, control del orden público local y convivencia pacífica, así como la atención de grupos vulnerables.

Las autoridades municipales tienen, además, importantes funciones de control y orden en materia de los usos del suelo y la resolución de conflictos de policía.

En materia de participación ciudadana, social y comunitaria, el municipio es el escenario privilegiado para la deliberación pública de los problemas colectivos.

Las categorías de los municipios

Como los municipios no son iguales, hay algunos muy pequeños y pobres y otros muy poblados y con grandes recursos económicos. La legislación los ha clasificado con el objeto de atribuirles diferentes responsabilidades, así:

1. Categoría especial: Todos aquellos municipios con población superior a los quinientos mil uno (500.001) habitantes y cuyos ingresos anuales superen los cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales.

2. Primera categoría: Todos aquellos municipios con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes, cuyos ingresos anuales oscilen entre cien mil (100.000) y cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales.

3. Segunda categoría: Todos aquellos municipios con población comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil uno (100.001) habitantes, con ingresos de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales.

4. Tercera categoría: Todos aquellos municipios con población comprendida entre treinta mil uno (30.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes y cuyos ingresos anuales oscilen entre treinta mil (30.000) y cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales.

5. Cuarta categoría: Son los municipios con población comprendida entre quince mil un (15.001) y treinta mil (30.000) habitantes, y cuyos ingresos anuales oscilan entre quince mil (15.000) y treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales.

6. Quinta categoría: Todos aquellos municipios con población comprendidos entre siete mil uno (7.001) y quince mil (15.000) habitantes, cuyos ingresos anuales oscilen entre cinco mil (5.000) y quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales.

7. Sexta categoría: Todos aquellos municipios con población inferior a siete mil habitantes (7.000) habitantes y con ingresos anuales no superiores a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales.

Organismos de control municipal

En cada municipio el gobierno que preside el alcalde será vigilado por la Personería y la Contraloría Municipal

El personero

Corresponde al personero municipal en cumplimiento de sus funciones de ministerio público, la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas. Este funcionario es elegido por el concejo municipal de terna presentada por el alcalde dentro los diez (10) primeros días del mes de enero del año respectivo y para un periodo de tres años.

El personero es la autoridad encargada de investigar y sancionar los excesos y omisiones de las autoridades municipales en el cumplimiento de sus funciones, excesos y omisiones que se traducen en atropellos a los derechos de los administrados. Tiene, además, importantes responsabilidades en la concreción de los derechos de participación de la ciudadanía.

El Contralor

En la actualidad, en los municipios de categoría especial, primera, segunda y tercera, el concejo municipal podrá elegir el contralor municipal dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero respectivo, para un periodo igual al alcalde.

La elección se hará de terna integrada por dos (2) candidatos presentados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial y uno (1) por el tribunal contencioso administrativo.

Le corresponde al contralor vigilar de manera posterior y selectiva al uso adecuado de los recursos del municipio, de manera tal que se dé cumplimiento a los principios de eficacia, transparencia, economía, eficiencia, legalidad y valoración de costos ambientales.

Para el cumplimiento de dicha misión podrá exigir informes de gestión al gobierno municipal, realizar auditorias, imponer multas y, en general, todas las acciones pertinentes a evitar el detrimento de patrimonio público.

El plan de desarrollo

El concejo municipal, mediante acuerdo presentado por el alcalde, aprobará el plan de desarrollo del respectivo municipio, el cual estará conformado por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo.

El plan de desarrollo es un instrumento muy importante en la labor del alcalde como quiera que no sólo define metas y prioridades de su gestión administrativa, sino que amarra los presupuestos municipales en el sentido de que sólo se podrá invertir en obras y programas definidos en el plan. Es algo así como una carta de navegación del gobierno municipal.

La discusión ciudadana del proyecto del plan de desarrollo se da a instancias del Consejo Territorial de Planeación, órgano elegido por el alcalde de temas enviadas por las organizaciones comunitarias, sociales y gremiales, cuya misión fundamental es conceptuar al gobierno sobre los alcances del proyecto de plan y formular recomendaciones.

El Plan de Ordenamiento Territorial

Por mandato de las leyes 152 de 1994 y 388 de 1997, los municipios deben formular y adoptar los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) dentro de los cuales deberán reglamentar de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, optimizar los usos con las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales, departamentales y metropolitanas.

El POT es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento territorial del municipio. Se traduce en un conjunto de objetivos, directrices políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y

normas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y utilización del suelo.

Comunas y corregimientos

Con el propósito de mejorar la presentación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir los municipios en comunas, cuando el territorio sea urbano, y en corregimientos para el área rural.

En cada comuna o corregimiento se elegirá por voto popular una Junta Administradora Local (JAL) cuyas funciones principales son las siguientes

1. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.
2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su territorio y las inversiones que se realicen con recursos públicos
3. Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión
4. Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.
5. Ejercer las funciones que le deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que éste mismo determine.

Elecciones municipales

El próximo 29 de octubre los colombianos elegirán alcaldes, concejales y juntas administradoras municipales. También diputados y gobernadores.

En esa fecha se tendrá la oportunidad de cambiar la clase dirigente que tradicionalmente ha venido gobernando la municipalidad colombiana, por una nueva que responda más a los intereses de la ciudadanía. Una equivocación en la elección de alcaldes y concejales puede significar la entrega del presupuesto municipal a los corruptos y clientelistas.

El voto programático que ejercerán los ciudadanos para elegir alcaldes y gobernadores es una invitación para que analicemos los programas antes que los partidos, que hoy por hoy nada le ofrecen al país.

Jugarán papel protagónico los independientes y los cívicos, aquella buena cantidad de candidaturas limpias que no hacen política con puestos ni contratos, sino con ideas y movilización comunitaria. No hay que olvidar que es en las democracias donde los ciudadanos tienen la posibilidad de elegir y ser elegidos, y la responsabilidad de escoger los buenos o los malos gobiernos.

El Alcalde

Los municipios son gobernados a través de dos instituciones básicas: el alcalde con su equipo de colaboradores y el concejo municipal.

En cada municipio habrá un alcalde elegido por voto popular para un periodo de tres años. El alcalde es la suprema autoridad política dentro del municipio, es el jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. Es, además, la primera autoridad de policía en el municipio y tiene el carácter de empleado público.

La elección del alcalde se hace mediante voto programático, lo cual significa que quienes lo eligen imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. De allí que resulte de la mayor importancia el hacerle el seguimiento a las propuestas del programa de gobierno que se exponen durante las campañas para las alcaldías.

El voto programático trae como consecuencia la posibilidad de la revocatoria del mandato, que no es otra cosa que la destitución que hace de un alcalde el propio pueblo que lo eligió, por incumplimiento de su programa de gobierno o de sus funciones.

Las principales funciones de los alcaldes son las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y con las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional deberá cumplir con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde, por conducto del respectivo comandante.

3. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia, así como a los gerentes o directores de establecimientos públicos y de la empresa industrial o comercial de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.
5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus remuneraciones con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para los gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.
8. Colaborar con el concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y de presupuesto.
10. Las demás que la Constitución y la ley señalen.

En relación con la ciudadanía, el alcalde debe informar sobre el desarrollo de su gestión, convocar por lo menos dos veces al año a los ediles, a las organizaciones sociales y veedurías ciudadanas, para presentar los informes de gestión y de los proyectos más importantes de la administración, difundir de manera amplia y suficiente el plan de desarrollo y facilitar la participación ciudadana en la elaboración del mismo.

El Concejo Municipal

En cada municipio habrá una corporación administrativa, cuyos miembros serán elegidos por voto popular para un período igual al del alcalde, esto es tres años, integrado por no menos de siete (7) ni más de veintiún (21) miembros.

El concejo municipal es el cuerpo colegiado en el que se representan los pobladores del municipio. Cualquier ciudadano podrá hacerse elegir inscribiendo listas que se escrutarán conforme al sistema de cuocientes y residuos. El número de curules a proveer depende del número de habitantes del respectivo municipio.

Para ser elegido concejal se requiere ser ciudadano en ejercicio, haber nacido o ser residente del respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la inscripción o durante el período mínimo de tres años consecutivos en cualquier época.

Al concejo le corresponde reglamentar las funciones y la eficiente presentación de los servicios a cargo del municipio, adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer **pro tempore** precisas funciones de las que corresponden al concejo, votar de conformidad con la Constitución y la ley y los tributos y los gastos locales, dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de renta y gastos.

Igualmente, debe determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, crear por iniciativa del alcalde establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta, reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Es competencia del concejo elegir al personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine, así como dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Por último, como representantes del pueblo, los concejales deben ejercer control político sobre el gobierno. Pueden pedir informes y obligar a los

secretarios del despacho y directores de entidades a rendir cuentas sobre lo que han hecho o dejado de hacer.

Esta función de control político es, sin lugar a dudas, una de las más importantes atribuciones del concejo municipal.

Impuestos municipales

Predial unificado
Impuesto a ventas por el sistema de clubes
Industrial y comercio
Impuesto de Degüello de ganado menor
Avisos y Tableros
Impuesto sobre rifas y apuesta
Circulación y tránsito
Contribución y Valorización
Impuesto a espectáculos